

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

Señor(a)  
JANSSEN PHARMACEUTICA NV  
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

|                                     |                         |                               |   |             |  |
|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|---|-------------|--|
| Patente de Invención                | PT                      | Patente de Modelo de Utilidad |   |             |  |
| Vía Nacional                        |                         |                               |   |             |  |
| Vía PCT (Fase Nacional)             | PCT                     | Capítulo I                    | X | Capítulo II |  |
| No. Solicitud Internacional         | PCT/US2015/048316       |                               |   |             |  |
| Fecha de Presentación Internacional | 3 de septiembre de 2015 |                               |   |             |  |

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**1. Documentos estudiados**

|                            |                                                        |                     |
|----------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------|
| Descripción                | N° NC2017/0002196                                      | 6 de marzo de 2017  |
| Reivindicaciones:          | N° NC2017/0002196                                      | 6 de marzo de 2017  |
|                            | N° NC2017/0002196                                      | 21 de julio de 2017 |
| Dibujos:                   | N° NC2017/0002196                                      | 6 de marzo de 2017  |
| Secuencias:                | N° NC2017/0002196                                      | 6 de marzo de 2017  |
| Respuesta del solicitante: | N° NC2017/0002196                                      | 21 de julio de 2017 |
| Prioridad(es):             | País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/046,682 |                     |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

|  |                                |
|--|--------------------------------|
|  | Fecha: 5 de septiembre de 2014 |
|--|--------------------------------|

## **2. Análisis de la Prioridad**

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

## **3. Objeto de la invención**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 60 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0002196 del 21 de julio de 2017).

Título de la solicitud: “AGENTES DE UNIÓN A CD123” (Radicado N° NC2017/0002196 del 21 de julio de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la continua necesidad de desarrollar mecanismos que permitan el tratamiento eficaz de diferentes tipos de cánceres de la sangre relacionados con la expresión de CD123 que incluyen leucemia mieloide aguda (AML, por sus siglas en inglés), síndrome mielodisplásico (MDS, por sus siglas en inglés; de bajo o alto riesgo), leucemia linfocítica aguda (ALL, todos los subtipos), linfoma difuso de células B grandes (DLBCL), leucemia mieloide crónica (CML, por sus siglas en inglés), y neoplasia blástica de células dendríticas plasmocitoides (DPDCN, por sus siglas en inglés).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona anticuerpos que se unen de manera inmuno-específica a CD123 y fragmentos de unión al antígeno de estos. Además, se describen polinucleótidos relacionados capaces de codificar los anticuerpos específicos de CD123 y los fragmentos de unión al antígeno

Página 2 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

proporcionados, células que expresan los anticuerpos y los fragmentos de unión al antígeno proporcionados, así como los vectores asociados y los fragmentos de unión al antígeno y los anticuerpos detectablemente marcados.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07K 16/28, C07K 16/30, A61K 39/395, A61P 35/00.

#### **4. De la solicitud de patente**

##### **Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)**

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger. Adicionalmente se considera redundante porque contiene una gran cantidad de reivindicaciones dependientes que reclaman el mismo objeto.

1. Las reivindicaciones 1, 4 y 5 no son claras porque no definen un anticuerpo aislado, o un fragmento de unión al antígeno del mismo, en términos de sus características técnicas esenciales funcionales, es decir indicando que dichos anticuerpos son capaces de unirse de manera inmuno-específica a CD123 de humano y CD123 de mono cynomolgus, más específicamente a los fragmentos de unión al antígeno CD123 SP1 y SP2 humano. Se le recuerda a la solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y comprender todas las características técnicas esenciales estructurales y funcionales del anticuerpo o fragmento de unión al antígeno del mismo reclamado. Se le sugiere a la solicitante incorporar en las reivindicaciones independientes dichas características técnicas esenciales funcionales, con el objetivo de poder distinguir inequívocamente la invención del estado de la técnica.
2. Las reivindicaciones 58 y 59 no son claras porque no definen un anticuerpo aislado, o un fragmento de unión al antígeno del mismo, en términos de sus características técnicas esenciales funcionales, es decir indicando que dichos anticuerpos son capaces de unirse de manera inmuno-específica a CD123; y en términos de sus características técnicas esenciales estructurales, es decir

Página 3 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

indicando la estructura aminoácida completa (con su respectivo SEQ ID No.) de la cadena pesada y de la cadena ligera; o de la región variable de la cadena pesada y de la cadena ligera, o en términos de los 6 CDRs de una región variable de la cadena pesada y de la cadena ligera del anticuerpo reclamado, con el objetivo de poder distinguir inequívocamente la invención del estado de la técnica. Se le recuerda a la solicitante que una reivindicación independiente debe ser autosuficiente y comprender todas las características técnicas esenciales estructurales y funcionales del anticuerpo o fragmento de unión al antígeno del mismo reclamado. Se le sugiere a la solicitante realizar las aclaraciones necesarias.

3. La reivindicación 57 no es clara porque reclama un estuche en términos de que este comprende un anticuerpo biespecífico CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 o un fragmento biespecífico de unión al antígeno del mismo, y su empaque. Sin embargo dicha definición no corresponde a una invención del campo técnico de la biotecnología, y por lo tanto no puede considerarse dentro del mismo concepto inventivo de la solicitud. En este sentido se le aclara a la solicitante, que la combinación de componentes individuales, donde tales componentes podrían formar una unidad funcional (combinación verdadera) con propiedades distintas, dirigidas a un único propósito o efecto técnico, se debe reivindicar en términos de un **kit de partes**. Cabe resaltar, que el indicar que un estuche se caracteriza porque contiene un anticuerpo biespecífico CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3, y su respectivo empaque; no demuestra ningún tipo de asociación de componentes que interactúen de manera directa para generar un efecto técnico específico. Por lo tanto se le sugiere a la solicitante eliminar del capítulo reivindicatorio la referencia al mencionado estuche.
4. Las reivindicaciones 1, 4, 5, 58 y 59 no son concisas porque reclaman un anticuerpo capaz de unirse de manera inmuno-específica a CD123 en más de una reivindicación independiente. Se le recuerda a la solicitante que por categoría inventiva de producto solo puede haber una reivindicación independiente y las demás si son verdaderas modalidades deben presentarse en la forma de reivindicaciones dependientes.

**5. Unidad de invención (Art. 25 D 486)**

Página 4 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 3 grupos inventivos, los cuales representan características técnicas estructurales diferentes.

No se guarda un concepto común porque los anticuerpos aislados o fragmentos de unión al antígeno del mismo que se unen específicamente a la proteína CD123 (IL-3R $\alpha$ ) humana, no comparten una estructura esencial para la actividad común. En este sentido, no se guarda una estructura común entre las secuencias de aminoácidos que representan las regiones determinantes de complementariedad (CDRs) comprendidas en la región variable de cadena ligera y en la región variable de cadena pesada de todos los anticuerpos anti-CD123 (IL-3R $\alpha$ ) humana reclamados en la solicitud.

Así mismo el único concepto común, un anticuerpo aislado que se une de manera inmuno-específica a CD123 humano o un fragmento de unión al antígeno del mismo útil en el diagnóstico, progresión, regresión o estabilidad del cáncer que expresa CD123, ya había sido divulgado con anterioridad en los siguientes documentos: i) US20120070448 el cual divulga un anticuerpo dirigido específicamente contra la cadena  $\alpha$  del receptor de IL3R, (CD123(IL3Ra)), que no inhibe la señalización de la IL-3 y se une al dominio B de la cadena  $\alpha$  de la IL-3R humana, pero no se une al dominio C de la cadena  $\alpha$  de la IL-3R humana (Abstract); ii) US20090252742 el cual divulga anticuerpos que se unen a la cadena  $\alpha$  del receptor de IL3R, (CD123(IL3Ra)), y composiciones que comprenden dichos anticuerpos (Abstract); y iii) WO2013173820 el cual divulga un constructo de inmunoglobulina biespecífico CD123/CD3 del tipo scFv-Fc-SCFv (BIF), útil en el tratamiento del cáncer (Ejemplo 1).

Como dicho concepto común único es conocido por ello, no se cumple el requisito de unidad invención.

Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características técnicas esenciales funcionales y estructurales de acuerdo a lo sustentando en el capítulo descriptivo (Tablas 5, 14 y 18 - Radicado N° NC2017/0002196 del 6 de marzo de 2017).

Página 5 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

**GRUPO INVENTIVO I.** (Reivindicaciones 1 a 16, 58 a 60)

***Anticuerpos Anti- CD123 que se unen al fragmento SP1 y SP2.***

- Anticuerpo aislado o un fragmento de unión al antígeno del mismo que se une específicamente a CD123 humano denominados (I3RB1), (I3RB2), (I3RB5), (I3RB18), (I3RB19) y (I3RB30) en donde el anticuerpo comprende una región variable de cadena pesada que comprende una CDR1 – VH de SEQ ID NO: 6, 12, 27, 33, 51 o 55; CDR2 – VH de SEQ ID NO: 7, 13, 28, 52, 56 o 85; y CDR3 – VH de SEQ ID NO: 8, 14, 29, 53, 57 o 86; y una región variable de cadena ligera que comprende una CDR1 – VL de SEQ ID NO: 9, 15, 24, 30, 58 o 87; CDR2 – VL de SEQ ID NO: 10, 16, 25, 31, 59 o 67; y CDR3 – VL de SEQ ID NO: 11, 17, 32, 54 o 88.

**GRUPO INVENTIVO II.** (Reivindicaciones 17 a 20)

***Anticuerpos Anti- CD123 que se unen al fragmento SP1.***

- Anticuerpos aislados o un fragmento de unión al antígeno del mismo que se une específicamente a CD123 humano denominados (I3RB6), (I3RB7), (I3RB8), (I3RB9), (I3RB11), (I3RB12), (I3RB16), (I3RB17), (I3RB20), (I3RB21), (I3RB22), (I3RB24), (I3RB28), (I3RB29), (I3B32), (I3B33) (I3RB34), (I3RB35), (I3RB36), (I3RB37), (I3RB38), (I3RB40) y (I3RB47) en donde el anticuerpo comprende una región variable de cadena pesada que comprende una CDR1 – VH de SEQ ID NO: 33; CDR2 – VH de SEQ ID NO: 34; y CDR3 – VH de SEQ ID NO: 35, 36, 37, 38, 42, 43, 48, 49, 50, 60, 61, 65, 71, 78, 81, 82, 97, 100, 103, 107 o 111; y una región variable de cadena ligera que comprende una CDR1 – VL de SEQ ID NO: 30, 62, 66, 79, 83, 98, 104, 108 o 112; CDR2 – VL de SEQ ID NO: 31, 63, 67, 76 o 109; y CDR3 – VL de SEQ ID NO: 32, 64, 68, 80, 84, 99, 101, 105 o 113.

**GRUPO INVENTIVO III.** (Reivindicaciones 21 a 57)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

***Anticuerpos biespecíficos CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3***

1. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB179) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B146 de SEQ ID NO: 193; b) Cadena ligera 1 CD3B146 de SEQ ID NO: 194; c) Cadena pesada 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 203; d) Cadena ligera 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 204.

2. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB180) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B147 de SEQ ID NO: 195; b) Cadena ligera 1 CD3B147 de SEQ ID NO: 196; c) Cadena pesada 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 203; d) Cadena ligera 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 204.

3. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB181) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B151 de SEQ ID NO: 197; b) Cadena ligera 1 CD3B151 de SEQ ID NO: 198; c) Cadena pesada 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 203; d) Cadena ligera 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 204.

4. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB182) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B154 de SEQ ID NO: 199; b) Cadena ligera 1 CD3B154 de SEQ ID NO: 200; c) Cadena pesada 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 203; d) Cadena ligera 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 204.

5. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB183) que comprende:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

Cadena pesada 1 CD3B155 de SEQ ID NO: 201; b) Cadena ligera 1 CD3B155 de SEQ ID NO: 202; c) Cadena pesada 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 203; d) Cadena ligera 2 I3RB135 (I3RB2) de SEQ ID NO: 204.

6. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB186) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B146 de SEQ ID NO: 193; b) Cadena ligera 1 CD3B146 de SEQ ID NO: 194; c) Cadena pesada 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 205; d) Cadena ligera 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 206.

7. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB187) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B147 de SEQ ID NO: 195; b) Cadena ligera 1 CD3B147 de SEQ ID NO: 196; c) Cadena pesada 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 205; d) Cadena ligera 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 206.

8. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB188) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B151 de SEQ ID NO: 197; b) Cadena ligera 1 CD3B151 de SEQ ID NO: 198; c) Cadena pesada 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 205; d) Cadena ligera 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 206.

9. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB189) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B154 de SEQ ID NO: 199; b) Cadena ligera 1 CD3B154 de SEQ ID NO: 200; c) Cadena pesada 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 205; d) Cadena ligera 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 206.

10. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (I3RB191) que comprende:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

Cadena pesada 1 CD3B155 de SEQ ID NO: 201; b) Cadena ligera 1 CD3B155 de SEQ ID NO: 202; c) Cadena pesada 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 205; d) Cadena ligera 2 I3RB125 (I3RB18) de SEQ ID NO: 206.

11. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (7959) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B219 (I3RB146) de SEQ ID NO: 210; b) Cadena ligera 1 CD3B219 (I3RB146) de SEQ ID NO: 211; c) Cadena pesada 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 218; d) Cadena ligera 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 219.

12. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (3978) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B217 (I3RB151) de SEQ ID NO: 212; b) Cadena ligera 1 CD3B217 (I3RB151) de SEQ ID NO: 213; c) Cadena pesada 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 218; d) Cadena ligera 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 219.

13. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (7955) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B218 (I3RB154) de SEQ ID NO: 214; b) Cadena ligera 1 CD3B218 (I3RB154) de SEQ ID NO: 215; c) Cadena pesada 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 218; d) Cadena ligera 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 219.

14. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (9958) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B220 (I3RB155) de SEQ ID NO: 216; b) Cadena ligera 1 CD3B220 (I3RB155) de SEQ ID NO: 217; c) Cadena pesada 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 218; d) Cadena ligera 2 I3RB217 (I3RB18) de SEQ ID NO: 219.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

15. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (8747) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B219 (I3RB146) de SEQ ID NO: 210; b) Cadena ligera 1 CD3B219 (I3RB146) de SEQ ID NO: 211; c) Cadena pesada 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 220; d) Cadena ligera 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 221.

16. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (8876I) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B217 (I3RB151) de SEQ ID NO: 212; b) Cadena ligera 1 CD3B217 (I3RB151) de SEQ ID NO: 213; c) Cadena pesada 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 220; d) Cadena ligera 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 221.

17. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (4435) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B218 (I3RB154) de SEQ ID NO: 214; b) Cadena ligera 1 CD3B218 (I3RB154) de SEQ ID NO: 215; c) Cadena pesada 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 220; d) Cadena ligera 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 221.

18. Anticuerpo CD123 (IL3-R $\alpha$ ) x CD3 aislado biespecífico (5466) que comprende:

Cadena pesada 1 CD3B220 (I3RB155) de SEQ ID NO: 216; b) Cadena ligera 1 CD3B220 (I3RB155) de SEQ ID NO: 217; c) Cadena pesada 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 220; d) Cadena ligera 2 I3RB218 (I3RB2) de SEQ ID NO: 221.

Se le sugiere a la solicitante restringir la solicitud a un solo concepto común especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

La solicitante también puede realizar una o más de las divisionales de acuerdo a los grupos de conceptos técnicos presentados en esta solicitud, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

**6. Determinación del Estado de la Técnica**

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 5 de septiembre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

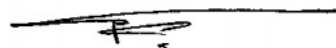
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6257

Ref. Expediente N° NC2017/0002196

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: MARIO ANDRÉS FORERO CUJIÑO

Revisado: MARIO ANDRÉS FORERO CUJIÑO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ